Lo que se hace público para conocimiento de los interesa-dos, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se exprepia, advirtiendo que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez dias contados a partir del siguiente al de la notificación. Zaragoza, 11 de noviembre de 1974.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—3.666-E.

23942

RESOLUCION de la Confederación Hidrogrática del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Red de acequias, decagües, y caminos del canal de riego de la margen izquierda del rio Najerilla. tramos I y II A-24, A-24-2, A-24-2-3, A-24-4, A-24-8, A-25, A-25-8, A-25-8, C-5-2, C-5-3, D-24 (expediente número 9), territino municipal de Camprovin (Lo groño). großo).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legistación, una vez practicada la información pública prevista per los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1854; vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración; habida cuenta de los informes del Departamento de Propiedades y Abógacia del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resueito con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario -Nueva Ríoja- del día 31 de mayo de 1973; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 145, de fecha 18, y on el «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño» número 65; de fecha 7, ambos del mes de junio de 1973.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados,

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregerá por mediación do la Alcaldia una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia. declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtigado que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentisimo señor Ministro de Obras Publicas, por conducto de la Alcaldia, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1974. El logeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—8.867-E

MINISTÈRIO -DE EDUCACION Y CIENCIA

23943

DECRETO 3255/1074, de 7 de noviembre por el que se transforma la actual Facultad de Filología de la Universidad de Extremadura en Facultad de Filosofía y Letras.

Creada por Decreto dos mil setecientos catorce/mil novecientos setenta y tres, de once de octubre (*Boletín Oficial del Estado» del treinta y uno), una Facultad de Filología en la Universidad de Extremadura, y con objeto de satisfacer la creciente demanda de estudios universitarios, parece oportuno, a la vista de las disponibilidades personales y materiales, proceder a la transformación de dicha Facultad en otra de Filosofía y Letras.

En consecuencia, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa

a propuesta del Ministro do Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO

Artículo primero.—Se crea en la Universidad de Extremadura, y con sede en Caceres, una Facultad de Filosofía y Letras, y queda extinguida la actual Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura impartirá, inicialmente, las enseñanzas correspondientes a las Divisiones de Filología y Geografia e Historia fia e Historia.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, de acuerdo con la Entidad titular del Colegio Universitario de Cáceres, proceda a la resolución de los convenios y compromisos establecidos y a la gradual amortización de los estudios que imparte hasta la total extinción del referido Centro. referido Centro.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias y

aciaratorias sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto. Artículo quinto.—Quedan derogadas las disposiciones de igual

o inferior rango en todo aquello en que se opongan a lo dispues-to en este Decreto.

Artículo sexto.—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente dia de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO, FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

23944

ORDEN de 26 de octubre de 1974 por la que se aprueba la transformación y clasificación en Cote-gios no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se citan.

Ilmo Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas entre otras por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los Centros actuales docentes, y 30 de diciembre del mismo año por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruídos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de elasificación y transformación; Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma regiamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes:

nica y Oficina Tecnica de Construcciones nan emitud assimbles sinformes;
Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (*Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), Orden de 19 de junio de 1971 (*Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 (*Boletín Oficial del Estado» de 12 de encro de 1972) por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes.

Considerando que los Centros que se expresan de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos han de realizar obras de adaptación o, en su caso, de nueva construcción para lograr la adecuación de su capacidad e instalacciones a las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación en Colegios no esta-tales de Educación General Básica de los Centros decentes que se refacionan en el anexo de la presente Orden, condicio-nada a la realización de las obras necesarias para la sufi-ciente adaptación a los módulos establecidos en la Orden minis-terial de 30 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 28 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Alicante

Municipio: Alicante.
Localidad: Alicante.
Denominación: «San José de Carolinas».
Domicilio: Calle Garbinet, 87.
Titular: Obispado de Orihuela.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 16 unidades con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Garbinet. 87.

calle Garbinet, 87.
So extingue el Consejo Escolar Primario Diocesano del que dependia dicho Cantro.
Se extingue la Sección Filial número 1, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media, Jorge Juan.

Provincja de Baleares.

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma de Mallorca. Denominación: *Luis Vives*. Domicilio: San Juan de la Salle, sin número.